



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 007 - 2012 - OSCE/PRE

Jesús María,

03 ABR. 2012

VISTOS:

La solicitud de recusación formulada por el Gobierno Regional de Apurímac, con fecha 6 de diciembre del 2011 (Expediente de Recusación N° 068-2011); el Informe N° 18-2012-OSCE/DAA de fecha 28 de febrero de 2012, complementado por el Informe N° 22-2012-OSCE/DAA de fecha 09 de marzo de 2012, que contiene la opinión técnico - legal de la Dirección de Arbitraje Administrativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de setiembre del 2009, el Gobierno Regional de Apurímac (en adelante el "Gobierno Regional") y el Consorcio Ambulancias del Perú S.A.C., (en adelante el "Consorcio") suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 834-2009-GR-APURIMAC/GG para la adquisición de unidades vehiculares (ambulancias, camionetas, motocicletas y cuatrimotos) para el equipamiento de Micro Redes de Salud en la Región Apurímac;

Que, surgida la controversia, con fecha 08 de abril de 2010 se efectuó la instalación del Tribunal Arbitral Ad Hoc compuesto por los señores María Elena Bartens Oliveira (Presidenta del Tribunal Arbitral), Javier Bauer Huerta (árbitro) y José Manuel Villalobos Campana (árbitro), estableciéndose las reglas del proceso arbitral;

Que, el 6 de diciembre del 2011, el Gobierno Regional formuló recusación ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante el "OSCE") contra los señores árbitros María Elena Bartens Oliveira y Javier Bauer Huerta;

Que, la recusación, se deriva de un arbitraje, que según el convenio respectivo, es ad hoc, nacional y de derecho; y que supletoriamente a las reglas procesales pactadas por las partes, le resulta de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante la "Ley"), su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante "el Reglamento") el Decreto Legislativo N° 1071 que Norma el Arbitraje (en adelante "LA"), y en lo que corresponda al caso, lo regulado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en la Regla N° 24 prevista en el Acta N° 067-2010-AH/OSCE de instalación del Tribunal Arbitral, las partes pactaron - sobre el procedimiento de recusación - lo siguiente: "La recusación de alguno de los miembros del Tribunal Arbitral será resuelta por el mismo Tribunal Arbitral sin la presencia del árbitro recusado. Asimismo, se establece que si dos (2) o más de los miembros del Tribunal Arbitral son recusados, dicha recusación será resuelta por el OSCE, según lo dispuesto por el artículo 284° del Reglamento.", por lo que conforme a esta Regla Procesal el OSCE es el órgano competente para conocer y resolver la presente recusación;

Que, el literal h) del artículo 58° de la Ley señala que el OSCE tiene entre sus funciones, resolver las recusaciones formuladas contra árbitros respecto de arbitrajes que no se encuentren sometidos a una institución arbitral, en la forma establecida en el Reglamento. Por su parte, el numeral 1) del artículo 226° del Reglamento señala que la recusación debe formularse ante el OSCE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de comunicada la aceptación del cargo por el árbitro recusado a las partes o desde que la parte recusante tomó conocimiento de la causal sobreviniente;



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 033 4/4
03 ABR 2012
PATRICIA LANDIBULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

(Presidenta del Tribunal Arbitral) y contra Javier Bauer Huerta (árbitro); por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a las partes, así como a los árbitros recusados.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del OSCE (www.osce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Handwritten Signature]
MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

